



Expediente: PAOT-2021-6440-SPA-5005

No. Folio: PAOT-05-300/200- **0 1 2 3 4** -2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, **25 ENE 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6440-SPA-5005 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (...) se encuentran en malas condiciones (...) están encerrados (...) sucios y amarrados (...) no tienen protección contra la intemperie (...) [Ubicación de los hechos: calle Platino, número 28, colonia Valle Gómez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Platino, número 28, colonia Valle Gómez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo



Expediente: PAOT-2021-6440-SPA-5005

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01234 -2023

15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos y se constató lo siguiente:

- Cuenta con tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra de dos años de edad, raza chihuahueño, la cual responde a nombre de “Demencia”.
  2. Macho de cuatro años de edad, raza criollo, el cual responde al nombre de “oso”
  3. Macho de seis años de edad, raza chihuahueño, el cual responde al nombre de “Simba”.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentan una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas no son apreciables, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban amarrados al exterior del inmueble, sobre vía pública, donde contaban con una casa de madera que les permitía protegerse de las inclemencias del tiempo, a decir del propietario permanecen durante las noches permanecen dentro del inmueble.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas tres veces al día y agua a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos, no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

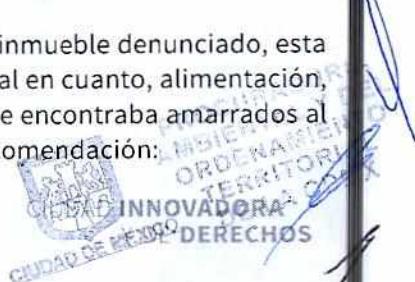
- Mantener a los ejemplares caninos al interior de su inmueble.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo contacto vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares motivo de denuncia, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando mediante imágenes fotográficas remitidas por aplicación de teléfonos inteligentes WhatsApp, que la persona encargada del cuidado de los caninos, llevó a cabo los cambios señalados para los ejemplares, como lo recomendó personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto, alimentación, comportamiento, condición corporal, sin embargo los ejemplares caninos se encontraba amarrados al exterior del inmueble, sobre vía pública, por lo que se realizó la siguiente recomendación:





Expediente: PAOT-2021-6440-SPA-5005

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01234, -2023

➤ Mantener a los ejemplares caninos al interior de su inmueble.

- Personal de esta Subprocuraduría constató por medio de una tercera visita, el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas, para mejorar el bienestar animal, de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

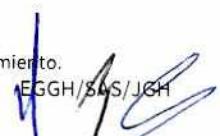
**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

  
EGGH/SAS/JCH  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS